PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-11-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA, DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE

NIVEL INICIAL I.E.I № 326 MANUEL NUÑEZ BUTRÓN DEL CENTRO POBLADO DE SALCEDO, DISTRITO DE PUNO -

PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2531979.

Ruc/código: 20601076471

Nombre o Razón social : ZAFARICONS SOCIEDAD COMERCIAL DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Fecha de envío : 23/06/2023

Hora de envío : 09:32:12

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

SE CONSULTA cual será la forma de acreditación de los COMPONENTES que se solicita como EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

Se solicita aclarar mi consulta

La consulta se debe a que en las bases publicadas para el presente proceso dice:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. ¿.

Como se puede apreciar en el párrafo anterior, NO indica la forma de acreditación de dichos componentes además dice solo debo demostrar monto facturado acumulado, lo cual afectaría a los documentos como contratos, constancias de cumplimiento o resoluciones de liquidación que generalmente no contienen dichos componentes.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: - Literal: B Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección:

Tras la revisión de las bases, aclara lo siguiente: Los componentes requeridos, podrán acreditarse mediante la resolución de liquidación y/o acta de recepción y/o presupuesto de obra y/o cualquier otro documento donde se acredite de manera fehaciente haber ejecutado los componentes requeridos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 10/07/2023 10:26

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-11-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA, DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE

NIVEL INICIAL I.E.I Nº 326 MANUEL NUÑEZ BUTRÓN DEL CENTRO POBLADO DE SALCEDO, DISTRITO DE PUNO -

PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI Nº 2531979.

Ruc/código : 20601076471 Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social : ZAFARICONS SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 09:32:12

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

Según las bases para el presente proceso, el Residente de Obra debe cumplir como mínimo 60 meses como residente o supervisor o inspector o jefe de supervisión o la combinación de estos en la ejecución de obra en OBRAS SIMILARES, que se computa desde la colegiatura.

Ahora bien, según las bases para el presente proceso en su página 43 dice: Se considerará OBRA SIMILAR a: construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento de infraestructura educativa inicial con componente equipamiento y capacitación.

Significa que eso es la definición de obra similar.

MI CONSULTA ES:

¿Todos los certificados o constancias u otra documentación que demuestre su experiencia del Residente de Obra deben contener los COMPONENTES QUE SE SOLICITAN?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección:

Al respecto de la consulta, en alusión de otra observación realizada por otro participante, aclara que se modificará el requerimiento de la experiencia mínima del residente de obra a 36 meses en la ejecución de obras de infraestructura educativa de niveles inicial, primaria y secundaria, mismo que será congruente con los factores de evaluación del CAPÍTULO IV.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTE PROFESIONAL CLAVE

- (01) Residente de Obra

Requisitos:

Experiencia mínima de 36 meses (3 años) como residente o supervisor o inspector o jefe de supervisión o la combinación de éstos en la ejecución de obra o supervisión de obra en obras de infraestructura educativa de niveles inicial, primaria y secundaria, que se computa desde la colegiatura.

CAPITULO IV: FACTORES DE EVALUACIÓN

C.1 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

- (01) Residente de Obra

Criterio:

Se evaluará en función al tiempo de experiencia que supere el periodo de tiempo exigido como requisito de calificación del personal que conforma el plantel profesional clave.

Mas de 5 años = 35 puntos

Mas de 4 años hasta 5 años = 20 puntos Mas de 3 años hasta 4 años = 10 puntos

Fecha de Impresión: 10/07/2023 10:26

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-11-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA, DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE

NIVEL INICIAL I.E.I № 326 MANUEL NUÑEZ BUTRÓN DEL CENTRO POBLADO DE SALCEDO, DISTRITO DE PUNO -

PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI Nº 2531979.

Ruc/código : 20609376776 Fecha de envío : 26/06/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION ABBA PERU S.A.C. Hora de envío : 20:06:03

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

solicitan para acreditar experiencia de postor en la especialidad lo siguiente:

El postor acredita un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1)

VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la

ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha

de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción

del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a: construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento de infraestructura educativa inicial con componente

equipamiento y capacitación.

solicitamos suprimir el termino componente equipamiento y capscitacion, y que se consideres obras de

infraestructuira de educacion inicial.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: -- Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección:

Tras la revisión los términos requeridos como experiencia del postor, los acreditación de haber ejecutado los componentes de equipamiento y capacitación resultan imprescindibles para el presente proceso, puesto que es una obra con una modalidad de ejecución LLAVE EN MANO. Por tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-11-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA, DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE

NIVEL INICIAL I.E.I № 326 MANUEL NUÑEZ BUTRÓN DEL CENTRO POBLADO DE SALCEDO, DISTRITO DE PUNO -

PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI Nº 2531979.

Ruc/código : 20609376776 Fecha de envío : 26/06/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION ABBA PERU S.A.C. Hora de envío : 20:08:12

Consulta: Nro. 4
Consulta/Observación:

de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1, del

D.L. Nº 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo. Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: -- Literal: --- Página: ---

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección:

Aclara lo siguiente: en los términos de referencia Numeral 3.1, ítem 21. Garantías, esta detallado la forma de aplicación del D.L. N° 1553-2023.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión:

10/07/2023 10:26

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-11-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA, DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE

NIVEL INICIAL I.E.I № 326 MANUEL NUÑEZ BUTRÓN DEL CENTRO POBLADO DE SALCEDO, DISTRITO DE PUNO -

PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI Nº 2531979.

Ruc/código : 20609376776 Fecha de envío : 26/06/2023 Nombre o Razón social : CORPORACION ABBA PERU S.A.C. Hora de envío : 20:23:30

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Con respecto a los condiciones de los consorcios

solicitamos que el porcentaje mínimo de participación se desminuya a 5%.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: 3.1 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley Nº 30225, aprobado por el D.S. Nº 082-2019-EF, concordado con el artículo 29 del Reglamento de la ley de Contrataciones, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, establece que la adecuada formulación del requerimiento, es de exclusiva responsabilidad del área usuaria, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

El comité de selección, señala que, por tratarse de consultas y observaciones a los TDR, se hizo traslado al área usuaria, quien se pronunció de la siguiente manera: Tras la revisión de los TDR (3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico) en el punto 15. Condiciones de consorcio, se ha establecido que, el porcentaje de participación mínimo es de 27%, puesto que resulta razonable debido a la magnitud de la obra, considerando que el contratista deberá contar con una capacidad financiera razonable para su ejecución y de esa manera garantizar su correcta ejecución, por tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, El Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-11-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA, DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE

NIVEL INICIAL I.E.I № 326 MANUEL NUÑEZ BUTRÓN DEL CENTRO POBLADO DE SALCEDO, DISTRITO DE PUNO -

PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI Nº 2531979.

Ruc/código :20609376776Fecha de envío :26/06/2023Nombre o Razón social :CORPORACION ABBA PERU S.A.C.Hora de envío :20:36:14

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

CONDICIONES DE CONSORCIADOS

Con respecto al porcentaje de participación en consorcios, en cumplimiento del Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala explicita y expresamente que para las contrataciones del Estado se debe tener en cuenta los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, entre otros; dado que sirven como criterios interpretativos o integradores y sobre todo como parámetros para las actuaciones de quienes intervengan en las contrataciones, en el presente proceso de selección se observa la siguiente condición el número máximo de consorciados son dos (2) y el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del 27% cont para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 29%, siendo esto un factor limitante tanto de participación como de crecimiento de las empresas nacionales, además, condición que vulnera los principios esenciales del Art. 2 del RLCE.

En tal sentido, se solicita al COMITÉ DE SELECCIÓN Y/O AREA USUARIA se MODIFIQUE EL PORCENTAJE MINIMO DE PARTICIPACIÓN EN 10%.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: 15 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley Nº 30225, aprobado por el D.S. Nº 082-2019-EF, concordado con el artículo 29 del Reglamento de la ley de Contrataciones, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, establece que la adecuada formulación del requerimiento, es de exclusiva responsabilidad del área usuaria, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

El comité de selección, señala que, por tratarse de consultas y observaciones a los TDR, se hizo traslado al área usuaria, quien se pronunció de la siguiente manera: Tras la revisión de los TDR (3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico) en el punto 15. Condiciones de consorcio, se ha establecido que, el porcentaje de participación mínimo es de 27%, puesto que resulta razonable debido a la magnitud de la obra, considerando que el contratista deberá contar con una capacidad financiera razonable para su ejecución y de esa manera garantizar su correcta ejecución, por tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, El Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-11-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA, DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE

NIVEL INICIAL I.E.I № 326 MANUEL NUÑEZ BUTRÓN DEL CENTRO POBLADO DE SALCEDO, DISTRITO DE PUNO -

Hora de envío:

19:12:31

PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI Nº 2531979.

Ruc/código : 20600958772 Fecha de envío : 27/06/2023

CORPORACION PACHAINTI SOCIEDAD ANONIMA

CERRADA

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

De las bases administrativas, en el apartado A.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO ¿¿debiendo presentar, copia de documentos¿¿. Solicitamos aclarar la forma de acreditación ya que estas mismas de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: A Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección:

Aclara que, el participante es libre de realizar su consulta u observación a las bases, sin embargo, éste debe ser claro y entendible, lo cual no se puede apreciar en este caso, ya que no se puede definir si es una observación o una consulta, por tanto, no es factible dar una respuesta como tal.

No obstante se aclara que el presente procedimiento de selección se rige bajo la Ley 31728

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-11-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA, DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE

NIVEL INICIAL I.E.I Nº 326 MANUEL NUÑEZ BUTRÓN DEL CENTRO POBLADO DE SALCEDO, DISTRITO DE PUNO -

PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI Nº 2531979.

Ruc/código : 20600958772 Fecha de envío : 27/06/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION PACHAINTI SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 19:12:31

CERRADA

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero RESIDENTE DE OBRA de 60 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 180 días (6 Meses) equivalente a 10 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019- OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, puesto que, el residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.(02 años), y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: A Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley Nº 30225, aprobado por el D.S. Nº 082-2019-EF, concordado con el artículo 29 del Reglamento de la ley de Contrataciones, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, establece que la adecuada formulación del requerimiento, es de exclusiva responsabilidad del área usuaria, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

El comité de selección, señala que, por tratarse de consultas y observaciones a los TDR, se hizo traslado al área usuaria, quien se pronunció de la siguiente manera: Tras la revisión de los TDR (3.2 requisitos de calificación) y los Factores de evaluación, donde se evidencia una contradicción en cuanto a la experiencia del residente de obra, y considerando la magnitud de la obra, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL PARTICIPANTE, por lo que se considerará como experiencia mínima del residente de obra sea de 36 meses como residente o supervisor en obras de infraestructura educativa de niveles inicial, primaria y secundaria. Por tanto, el CS deberá corregir el Factor de evaluación C.1 Experiencia del Plantel Profesional Clave.

En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, El Comité de Selección ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, señalando además que, en el factor de evaluación C:1 Experiencia del Plantel Profesional Clave, se considerará de la siguiente manera: Mas de 5 años (35 puntos), Más de 4 hasta 5 años (20 puntos) y, Mas de 3 hasta 4 años (10 puntos)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-11-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA, DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE

NIVEL INICIAL I.E.I № 326 MANUEL NUÑEZ BUTRÓN DEL CENTRO POBLADO DE SALCEDO, DISTRITO DE PUNO -

PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI Nº 2531979.

Ruc/código : 20600958772 Fecha de envío : 27/06/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION PACHAINTI SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 19:12:31

CERRADA

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Que, de las bases del procedimiento de selección, B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se advierte que para acreditar, se considerará obra similar a: CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA INICIAL CON COMPONENTE EQUIPAMIENTO Y CAPACITACIÓN.

Esto en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores y en base a la ley de Contrataciones del estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, así como Los siguientes principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia.

Ahora bien, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión Nº 030-2019/DTN, indicó lo siguiente:

2.1.3 (¿) cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado NO HA ESTABLECIDO QUE LAS OBRAS SIMILARES DEBAN SER EXACTAMENTE IGUALES, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

Por tanto, conforme lo ha señalado la DTN, la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido QUE LAS OBRAS DEFINIDAS COMO SIMILARES DEBAN SER EXACTAMENTE IGUALES A AQUELLA OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, y si bien se ha detallado que, atendiendo a la naturaleza de la obra, se incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras, ello no faculta a la inobservancia de los Principios que rigen toda contratación pública, entre ellos, aquel que prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Por lo tanto, se solicita: PRIMERO; ampliar el criterio de obras similares a;

CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA INICIAL Y/O PRIMARIA Y/O SECUNDARIA CON COMPONENTE EQUIPAMIENTO Y/O CAPACITACIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: B Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección:

Tras la revisión los términos incluidos en el punto en controversia y considerando que los componentes presupuestales y/o de ejecución resultan similares en obras de infraestructura educativa en los niveles tanto de inicial y primaria, más no en el nivel secundario, es factible ampliar el requerimiento de experiencia del postor hasta ejecución de obras de infraestructura educativa de nivel primaria.

Por tanto, el comité de selección, ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, por lo que el alcance de la experiencia del postor en obras similares, será de la siguiente manera: construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento de infraestructura educativa de niveles inicial y primaria con componente equipamiento y capacitación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CAPITULO IV: FACTORES DE EVALUACIÓN

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Evaluación:

El postor acredita un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a: construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento de infraestructura educativa de niveles inicial y primaria con componente equipamiento y capacitación.

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-11-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA, DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE

NIVEL INICIAL I.E.I № 326 MANUEL NUÑEZ BUTRÓN DEL CENTRO POBLADO DE SALCEDO, DISTRITO DE PUNO -

PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2531979.

Fecha de Impresión:

10/07/2023 10:26

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-11-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA, DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE

NIVEL INICIAL I.E.I № 326 MANUEL NUÑEZ BUTRÓN DEL CENTRO POBLADO DE SALCEDO, DISTRITO DE PUNO -

PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI Nº 2531979.

Ruc/código : 20600958772 Fecha de envío : 27/06/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION PACHAINTI SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 19:12:31

CERRADA

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Seguridad Ambiental de 36 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 180 días (6 Meses), contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019- OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, se disminuya los años de experiencia en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de obra, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de años equivalente a 24 meses solicitadas al Ingeniero Seguridad Ambiental.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley Nº 30225, aprobado por el D.S. Nº 082-2019-EF, concordado con el artículo 29 del Reglamento de la ley de Contrataciones, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, establece que la adecuada formulación del requerimiento, es de exclusiva responsabilidad del área usuaria, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

El comité de selección, señala que, por tratarse de consultas y observaciones a los TDR, se hizo traslado al área usuaria, quien se pronunció de la siguiente manera: si bien es cierto, las bases estándar establecen la proporcionalidad de sus funciones y considerando que el profesional en cuestión deberá cumplir doble labor tanto como en temas de seguridad en obra y en el área de medio ambiente y que además, no se está solicitando mas especialistas como personal clave, resulta razonable la experiencia solicitada para el cumplimiento de las metas. Por tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, El Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-11-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA, DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE

NIVEL INICIAL I.E.I Nº 326 MANUEL NUÑEZ BUTRÓN DEL CENTRO POBLADO DE SALCEDO, DISTRITO DE PUNO -

PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI Nº 2531979.

Ruc/código : 20600958772 Fecha de envío : 27/06/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION PACHAINTI SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 19:12:31

CERRADA

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

Este factor evalúa el periodo de tiempo de experiencia que supere el requisito de calificación. Solicitamos, reformular la asignación de puntajes siendo este establecido es 2 años de experiencia, el factor debe evaluar más de 2 años hasta 3 años y así sucesivamente. Solicitamos haciendo referencia también como en las bases estándar al artículo 179 del RLCE, se disminuya los años de experticia en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de obra, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de años equivalente a 24 meses solicitadas al Residente de obra. Y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: C Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección:

En alusión de otra observación realizada por otro participante, aclara que se modificará el requerimiento de la experiencia mínima del residente de obra a 36 meses en la ejecución de obras de infraestructura educativa de niveles inicial, primaria y secundaria, mismo que será congruente con los factores de evaluación del CAPÍTULO IV.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTE PROFESIONAL CLAVE

- (01) Residente de Obra

Requisitos:

Experiencia mínima de 36 meses (3 años) como residente o supervisor o inspector o jefe de supervisión o la combinación de éstos en la ejecución de obra o supervisión de obra en obras de infraestructura educativa de niveles inicial, primaria y secundaria, que se computa desde la colegiatura.

CAPITULO IV: FACTORES DE EVALUACIÓN

C.1 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

- (01) Residente de Obra

Criterio:

Se evaluará en función al tiempo de experiencia que supere el periodo de tiempo exigido como requisito de calificación del personal que conforma el plantel profesional clave.

Mas de 5 años = 35 puntos

Mas de 4 años hasta 5 años = 20 puntos Mas de 3 años hasta 4 años = 10 puntos

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-11-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA, DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE

NIVEL INICIAL I.E.I Nº 326 MANUEL NUÑEZ BUTRÓN DEL CENTRO POBLADO DE SALCEDO, DISTRITO DE PUNO -

PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI Nº 2531979.

Ruc/código : 20608698371 Fecha de envío : 27/06/2023

Nombre o Razón social : E & F EJECUTORES Y CONSULTORES S.A.C. Hora de envío : 21:22:10

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

Se observa que, la experiencia del Ingeniero residente de obra solicitada como mínima de 60 meses en obras similares, se considera excesiva, por tanto restringe la libre participación de los postores, infringiendo el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Motivo por el cual se solicita la reducción de experiencia mínima a 24 meses y además, se solicita considerar la experiencia en ejecución de obras de infraestructura educativa en general.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principio que rigen las contrataciones, literales: a), b) y c) de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley Nº 30225, aprobado por el D.S. Nº 082-2019-EF, concordado con el artículo 29 del Reglamento de la ley de Contrataciones, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, establece que la adecuada formulación del requerimiento, es de exclusiva responsabilidad del área usuaria, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

El comité de selección, señala que, por tratarse de consultas y observaciones a los TDR, se hizo traslado al área usuaria, quien se pronunció de la siguiente manera: Tras la revisión de los TDR (3.2 requisitos de calificación) y los Factores de evaluación, donde se evidencia una contradicción en cuanto a la experiencia del residente de obra, y considerando la magnitud de la obra, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL PARTICIPANTE, por lo que se considerará como experiencia mínima del residente de obra sea de 36 meses como residente o supervisor en obras de infraestructura educativa de niveles inicial, primaria y secundaria. Por tanto, el CS deberá corregir el Factor de evaluación C.1 Experiencia del Plantel Profesional Clave.

En atención a lo expuesto en los párrafor precedentes, El Comité de Selección ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, señalando además que, en el factor de evaluación C:1 Experiencia del Plantel Profesional Clave, se considerará de la siguiente manera: Mas de 5 años (35 puntos), Más de 4 hasta 5 años (20 puntos) y, Mas de 3 hasta 4 años (10 puntos)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTE PROFESIONAL CLAVE

- (01) Residente de Obra

Requisitos:

Experiencia mínima de 36 meses (3 años) como residente o supervisor o inspector o jefe de supervisión o la combinación de éstos en la ejecución de obra o supervisión de obra en obras de infraestructura educativa de niveles inicial, primaria y secundaria, que se computa desde la colegiatura.

CAPITULO IV: FACTORES DE EVALUACIÓN

C.1 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

- (01) Residente de Obra

Criterio:

Se evaluará en función al tiempo de experiencia que supere el periodo de tiempo exigido como requisito de calificación del personal que conforma el plantel profesional clave.

Mas de 5 años = 35 puntos

Mas de 4 años hasta 5 años = 20 puntos

Mas de 3 años hasta 4 años = 10 puntos

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-11-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA, DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE

NIVEL INICIAL I.E.I Nº 326 MANUEL NUÑEZ BUTRÓN DEL CENTRO POBLADO DE SALCEDO, DISTRITO DE PUNO -

PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI Nº 2531979.

Ruc/código : 20608698371 Fecha de envío : 27/06/2023

Nombre o Razón social : E & F EJECUTORES Y CONSULTORES S.A.C. Hora de envío : 21:22:10

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

Se observa que en el Capítulo IV, Factores de evaluación, literal B Experiencia del Postor en la Especialidad, considera como obra similar a: construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento de infraestructura educativa inicial con componente equipamiento y capacitación. El cual resulta muy restrictivo para la libre participación de los postores y, contraviene a los principios que rigen las contrataciones conforme el artículo 2 de la Ley de Contracciones del Estado. Por tanto, solicitamos ampliar el alcance de la experiencia del postor a ejecución de obras de infraestructura educativa de nivel primario y secundario.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap IV Literal: B Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a), b) y e) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección:

Tras la revisión los términos incluidos en el punto en controversia y considerando que los componentes presupuestales y/o de ejecución resultan similares en obras de infraestructura educativa en los niveles tanto de inicial y primaria, más no en el nivel secundario, es factible ampliar el requerimiento de experiencia del postor hasta ejecución de obras de infraestructura educativa de nivel primaria.

Por tanto, el comité de selección, ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, por lo que el alcance de la experiencia del postor en obras similares, será de la siguiente manera: construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento de infraestructura educativa de niveles inicial y primaria con componente equipamiento y capacitación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CAPITULO IV: FACTORES DE EVALUACIÓN

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Evaluación:

El postor acredita un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a: construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento de infraestructura educativa de niveles inicial y primaria con componentes equipamiento y capacitación.

Fecha de Impresión: 10/07/2023 10:26

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-11-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA, DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE

NIVEL INICIAL I.E.I № 326 MANUEL NUÑEZ BUTRÓN DEL CENTRO POBLADO DE SALCEDO, DISTRITO DE PUNO -

PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI Nº 2531979.

Ruc/código : 20606056037 Fecha de envío : 27/06/2023 Nombre o Razón social : PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 21:42:31

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección para dar una mayor participación de postores en el presente proceso, se omita la presentación en el 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, COMO ACREDITACIÓN LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTE LA PROPIEDAD, POSESIÓN, EL COMPROMISO DE ALQUILER, COMPRAVENTA............ QUE LA ACREDITACIÓN DE DOCUMENTOS SEAN PARA LA FIRMA DE CONTRATO SEGÚN CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.3 DEL ARTICULO 49 Y EL LITERAL e) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTICULO 139 DEL REGLAMENTO ESTE REQUISITO DE CALIFICACIÓN SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.2 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 139 de la Ley de contrataciones del estado y su reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

16 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley Nº 30225, aprobado por el D.S. Nº 082-2019-EF, concordado con el artículo 29 del Reglamento de la ley de Contrataciones, aprobado por D.S. N° 344- 2018-EF, establece que la adecuada formulación del requerimiento, es de exclusiva responsabilidad del área usuaria, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección, señala que, por tratarse de consultas y observaciones a los TDR, se hizo traslado al área usuaria, quien se pronunció de la siguiente manera: las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 31728, son las que se vienen empleando en el presente proceso de selección y en éstas se establece que, los requisitos de calificación de CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, deben ser presentados en la etapa de presentación de ofertas. Por tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, El Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-11-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA, DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE

NIVEL INICIAL I.E.I Nº 326 MANUEL NUÑEZ BUTRÓN DEL CENTRO POBLADO DE SALCEDO, DISTRITO DE PUNO -

PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI Nº 2531979.

Ruc/código : 20606056037 Fecha de envío : 27/06/2023

Nombre o Razón social : PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 21:42:31

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

"solicitamos al comité de Selección que para dar una mayor pluralidad de participantes suprimir en FACTORES DE EVALUACIÓN la C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL C.1 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE 35 puntos(01) Ingeniero Residente de Obra

Criterio: Se evaluará en función al tiempo de experiencia que supere el periodo de tiempo exigido como requisito de calificación del personal que conforma el plantel profesional clave.

Más de 7 años: 35 puntos

Más de 6 hasta 7 años:20 puntos

M á s d e 5 h a s t a 6 a ñ o s : 1 0 p u n t o s y la no vulneración de los principios de contratación, reiteramos nuestra solicitud de suprimir dichos factores de evaluación. "

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: C Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

"Artículo 2° de la Ley de contrataciones del estado y su reglamento "

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección:

Aclara que, los factores de evaluación han sido establecidos en las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 31728 y no es factible su eliminación como lo solicita el participante. Por tanto, NO SE ACOGE LA OBERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-11-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA, DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE

NIVEL INICIAL I.E.I Nº 326 MANUEL NUÑEZ BUTRÓN DEL CENTRO POBLADO DE SALCEDO, DISTRITO DE PUNO -

PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI Nº 2531979.

Ruc/código : 20606056037 Fecha de envío : 27/06/2023

Nombre o Razón social : PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 21:42:31

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección suprimir los componentes en FACTORES DE EVALUACIÓN la B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Evaluación: El postor acredita un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a: construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento de infraestructura educativa inicial con componente equipamiento y capacitación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

"Artículo 2° de la Ley de contrataciones del estado y su reglamento "

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección:

Aclara que, los factores de evaluación han sido establecidos en las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 31728 y no es factible su eliminación como lo solicita el participante. Por tanto, NO SE ACOGE LA OBERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-11-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA, DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE

NIVEL INICIAL I.E.I Nº 326 MANUEL NUÑEZ BUTRÓN DEL CENTRO POBLADO DE SALCEDO, DISTRITO DE PUNO -

PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI Nº 2531979.

Ruc/código : 20606056037 Fecha de envío : 27/06/2023

Nombre o Razón social : PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 21:42:31

Consulta: Nro. 17 Consulta/Observación:

"EL VALOR REFERENCIAL DEL PRESENTE PROCESO ES DE :Cuatro Millones Ciento

Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veinticinco

con 48/100 Soles.

(S/ 4,189,425.48 SOLES), En cuanto al VALOR INFERIOR SALE tres millones setecientos setenta mil cuatrocientos ochenta y dos con 932/100 soles. (3,770,482.932); sin embargo en las bases administrativas en el CAPITULO I, LITERAL 1.3. PAGINA 13 EL VALOR INFERIOR ES: tres millones setecientos setenta mil cuatrocientos ochenta y dos con 94/100 soles. (3,770,482.94), Sabiendo que estos decimales variaran mucho a la presentación de las propuestas en el Anexo N° 6, SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN ACLARE O RECTIFIQUE EL MONTO INFERIOR EN EL REDONDEO DE LOS DOS DECIMALES."

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: | Literal: 1.3. Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección:

Aclara que, la forma del redondeo está establecido en las bases estándar, por tanto, el participante deberá ceñirse a lo estipulado en las bases publicadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-11-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA, DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE

NIVEL INICIAL I.E.I № 326 MANUEL NUÑEZ BUTRÓN DEL CENTRO POBLADO DE SALCEDO, DISTRITO DE PUNO -

PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI Nº 2531979.

Ruc/código :20527267511Fecha de envío :27/06/2023Nombre o Razón social :DAKAP EIRLHora de envío :22:31:31

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

Con respecto a los factores de evaluacion

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

DEFINICION DE OBRAS SIMLILARES establece:

Se considerará obra similar a: construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento de infraestructura educativa inicial con componente equipamiento y capacitación.

Al respecto se solicita al comité tenga la apertura de ampliar en todos los extremos de las bases la definición de obras similares incluyendo a los términos: RECUPERACION Y/O INSTALACION DE; INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA INICIAL, PRIMARIA SECUNDARIA, Y/O UNIVERSITARIA Y/O INFRAESTRUCTURA DE SALUD, que, por definición, naturaleza, complejidad y alcance, cumple con la similitud de obras contemplada en las bases y así permitir la mayor concurrencia de postores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: - Literal: B Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección:

Tras la revisión los términos incluidos en el punto en controversia y considerando que los componentes presupuestales y/o de ejecución resultan similares en obras de infraestructura educativa en los niveles tanto de inicial y primaria, más no en el nivel secundario, es factible ampliar el requerimiento de experiencia del postor hasta ejecución de obras de infraestructura educativa de nivel primaria.

Por tanto, el comité de selección, ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, por lo que el alcance de la experiencia del postor en obras similares, será de la siguiente manera: construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento de infraestructura educativa de niveles inicial y primaria con componente equipamiento y capacitación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CAPITULO IV: FACTORES DE EVALUACIÓN

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Evaluación:

El postor acredita un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a: construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento de infraestructura educativa de niveles inicial y primaria con componente equipamiento y capacitación.

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-11-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA, DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE

NIVEL INICIAL I.E.I № 326 MANUEL NUÑEZ BUTRÓN DEL CENTRO POBLADO DE SALCEDO, DISTRITO DE PUNO -

PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI Nº 2531979.

Ruc/código :20527267511Fecha de envío :27/06/2023Nombre o Razón social :DAKAP EIRLHora de envío :22:31:31

Observación: Nro. 19 Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección eliminar la solicitud de la acreditación del Ingeniero Seguridad Ambiental ya es excesivo siendo que su coeficiente de participación para la ejecución de la obra es solamente el 50% por lo que solicitamos al comité acceder a nuestra petición

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.2,A.3 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley Nº 30225, aprobado por el D.S. Nº 082-2019-EF, concordado con el artículo 29 del Reglamento de la ley de Contrataciones, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, establece que la adecuada formulación del requerimiento, es de exclusiva responsabilidad del área usuaria, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

El comité de selección, señala que, por tratarse de consultas y observaciones a los TDR, se hizo traslado al área usuaria, quien se pronunció de la siguiente manera: El ingeniero de seguridad ambiental, ha sido considerado como parte del equipo técnico profesional en los gastos generales del expediente técnico aprobado, por tanto no resulta factible su eliminación como parte del plantel profesional clave. Por tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, El Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-11-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA, DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE

NIVEL INICIAL I.E.I № 326 MANUEL NUÑEZ BUTRÓN DEL CENTRO POBLADO DE SALCEDO, DISTRITO DE PUNO -

PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI Nº 2531979.

Ruc/código :20527267511Fecha de envío :27/06/2023Nombre o Razón social :DAKAP EIRLHora de envío :22:31:31

Observación: Nro. 20 Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección reducir la experiencia del plantel profesional clave a 36 para el residente de obra, ya que consideramos excesiva y desproporcionada para el presupuesto de la obra por lo que solicitamos acceder a nuestra petición

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección:

En alusión de otra observación realizada por otro participante, aclara que se modificará el requerimiento de la experiencia mínima del residente de obra a 36 meses en la ejecución de obras de infraestructura educativa de niveles inicial, primaria y secundaria, mismo que será congruente con los factores de evaluación del CAPÍTULO IV.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTE PROFESIONAL CLAVE

- (01) Residente de Obra

Requisitos:

Experiencia mínima de 36 meses (3 años) como residente o supervisor o inspector o jefe de supervisión o la combinación de éstos en la ejecución de obra o supervisión de obra en obras de infraestructura educativa de niveles inicial, primaria y secundaria, que se computa desde la colegiatura.

CAPITULO IV: FACTORES DE EVALUACIÓN

C.1 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

- (01) Residente de Obra

Criterio:

Se evaluará en función al tiempo de experiencia que supere el periodo de tiempo exigido como requisito de calificación del personal que conforma el plantel profesional clave.

Mas de 5 años = 35 puntos

Mas de 4 años hasta 5 años = 20 puntos Mas de 3 años hasta 4 años = 10 puntos

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-11-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA, DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE

NIVEL INICIAL I.E.I Nº 326 MANUEL NUÑEZ BUTRÓN DEL CENTRO POBLADO DE SALCEDO, DISTRITO DE PUNO -

PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI Nº 2531979.

Ruc/código : 20605829130 Fecha de envío : 27/06/2023

Nombre o Razón social : INGEOBRAS PROYECTOS Y CONSTRUCCION E.I.R.L. Hora de envío : 22:38:18

Observación: Nro. 21 Consulta/Observación:

mediante la presente observación solicitamos al comité de selección no vulnerar el articulo 2 de la ley de contrataciones del estado pluralidad de postores

ya que al solicitar como experiencia específica en infraestructura inicial se estaria negando la participacion a empresas que se dedican a la construccion de edificaciones de colegios en general ya que los colegios de inicial primaria y secundaria cumplen con la similitud del expediente a a ejecutarse

por ese motivo solicitamos al comite de seleccion que se considere como experiencia del postor en obras similares sea infraestructura educativa de inicial primaria y secundaria

ya que eso afectaria en todo es decir los profeciones que se solicita como experiencia en obras similiares tambien tendrian que ser en obras de infraestructura inicial, con ello lo unico que se estaria logrando es que no participen empresas dedicdas al rubro de contruccion de edificaciones de ciolegios

para ello solicitamos al digno comité corregir y plantear como experiencia obras similiares obras de de infraestructura educativa en general.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: cap iv Literal: b Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

articulo 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección:

Tras la revisión los términos incluidos en el punto en controversia y considerando que los componentes presupuestales y/o de ejecución resultan similares en obras de infraestructura educativa en los niveles tanto de inicial y primaria, más no en el nivel secundario, es factible ampliar el requerimiento de experiencia del postor hasta ejecución de obras de infraestructura educativa de nivel primaria.

Por tanto, el comité de selección, ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, por lo que el alcance de la experiencia del postor en obras similares, será de la siguiente manera: construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento de infraestructura educativa de niveles inicial y primaria con componente equipamiento y capacitación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CAPITULO IV: FACTORES DE EVALUACIÓN

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Evaluación:

El postor acredita un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a: construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento de infraestructura educativa de niveles inicial y primaria con componente equipamiento y capacitación.

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-11-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA, DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE

NIVEL INICIAL I.E.I № 326 MANUEL NUÑEZ BUTRÓN DEL CENTRO POBLADO DE SALCEDO, DISTRITO DE PUNO -

PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI Nº 2531979.

Ruc/código : 20605829130 Fecha de envío : 27/06/2023

Nombre o Razón social : INGEOBRAS PROYECTOS Y CONSTRUCCION E.I.R.L. Hora de envío : 22:38:18

Observación: Nro. 22 Consulta/Observación:

solicitamos al comite suprimir el insiso c capacidad tecnica y profecional

para poder otorgarse como puntaje

ya que toda vez en las bases estándares del OSCE se manifiesta que la presentación de LA EXPERIENCIA DE LOS PROFECIONALES Y LOS DOCUMENTOS DEL PLANTEL PROFECIONAL SE PRESENTA A LA FIRMA DEL CONTRATO DE ACUERDO A LO SIGUENTE

DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.3 DEL ARTICULO 49 Y EL LITERAL E) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTICULO 139 DEL REGLAMENTO DE RLCE ESTE REQUISITO DE CALIFICACION SE ACREDITA PARA LA SUSCRPCION DEL CONTRATO

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: cap iv Literal: c Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.3 DEL ARTICULO 49 Y EL LITERAL E) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTIGUS de la consulta u observación:

El comité de selección:

Aclara que, los factores de evaluación han sido establecidos en las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 31728 y no es factible su eliminación como lo solicita el participante. Por tanto, NO SE ACOGE LA OBERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-11-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA, DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE

NIVEL INICIAL I.E.I Nº 326 MANUEL NUÑEZ BUTRÓN DEL CENTRO POBLADO DE SALCEDO, DISTRITO DE PUNO -

PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI Nº 2531979.

Ruc/código : 20605829130 Fecha de envío : 27/06/2023

Nombre o Razón social : INGEOBRAS PROYECTOS Y CONSTRUCCION E.I.R.L. Hora de envío : 22:38:18

Observación: Nro. 23 Consulta/Observación:

SOLICITAMOS AL COMITE corregir las bases sobre la presentacion del equipamiento estrategico que la presentacion del equipamiento estrategico es a la firma del contrato mas no para presentarse a la licitacion de acuerdo con lo siguente

DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.3 DEL ARTICULO 49 Y EL LITERAL E) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTICULO 139 DEL REGLAMENTO DE RLCE ESTE REQUISITO DE CALIFICACION SE ACREDITA PARA LA SUSCRPCION DEL CONTRATO

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: A Literal: A.1 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 49

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley Nº 30225, aprobado por el D.S. Nº 082-2019-EF, concordado con el artículo 29 del Reglamento de la ley de Contrataciones, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, establece que la adecuada formulación del requerimiento, es de exclusiva responsabilidad del área usuaria, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

El comité de selección, señala que, por tratarse de consultas y observaciones a los TDR, se hizo traslado al área usuaria, quien se pronunció de la siguiente manera: las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 31728, son las que se vienen empleando en el presente proceso de selección y en éstas se establece que, los requisitos de calificación de CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, deben ser presentados en la etapa de presentación de ofertas. Por tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, El Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-11-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA, DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE

NIVEL INICIAL I.E.I Nº 326 MANUEL NUÑEZ BUTRÓN DEL CENTRO POBLADO DE SALCEDO, DISTRITO DE PUNO -

PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI Nº 2531979.

Ruc/código : 20605829130 Fecha de envío : 27/06/2023

Nombre o Razón social : INGEOBRAS PROYECTOS Y CONSTRUCCION E.I.R.L. Hora de envío : 22:38:18

Observación: Nro. 24 Consulta/Observación:

solicitamos al comite corregir e eincorporar el parrafo que la presentacion de la formacion ademica del plantel profecional clave es la firma del contrato mas no en presentacion de la licitacion

de acuerdo

DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.3 DEL ARTICULO 49 Y EL LITERAL E) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTICULO 139 DEL REGLAMENTO DE RLCE ESTE REQUISITO DE CALIFICACION SE ACREDITA PARA LA SUSCRPCION DEL CONTRATO

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: a Literal: a.2 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 49 rlce

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley Nº 30225, aprobado por el D.S. Nº 082-2019-EF, concordado con el artículo 29 del Reglamento de la ley de Contrataciones, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, establece que la adecuada formulación del requerimiento, es de exclusiva responsabilidad del área usuaria, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

El comité de selección, señala que, por tratarse de consultas y observaciones a los TDR, se hizo traslado al área usuaria, quien se pronunció de la siguiente manera: las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 31728, son las que se vienen empleando en el presente proceso de selección y en éstas se establece que, los requisitos de calificación de CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, deben ser presentados en la etapa de presentación de ofertas. Por tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, El Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-11-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA, DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE

NIVEL INICIAL I.E.I № 326 MANUEL NUÑEZ BUTRÓN DEL CENTRO POBLADO DE SALCEDO, DISTRITO DE PUNO -

PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI Nº 2531979.

Ruc/código : 20605829130 Fecha de envío : 27/06/2023

Nombre o Razón social : INGEOBRAS PROYECTOS Y CONSTRUCCION E.I.R.L. Hora de envío : 22:38:18

Observación: Nro. 25 Consulta/Observación:

por medio de la presente observacion solicitamos al comite de seleccion corregir sobre la acreditacion de experiencia del plantel profecional clave

toda vez que esta estipulado en el rice lo siguente

DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.3 DEL ARTICULO 49 Y EL LITERAL E) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTICULO 139 DEL REGLAMENTO DE RLCE ESTE REQUISITO DE CALIFICACION SE ACREDITA PARA LA SUSCRPCION DEL CONTRATO

dicha documentación se presenta a la firma del contrato

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: a Literal: a.3 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 49

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley Nº 30225, aprobado por el D.S. Nº 082-2019-EF, concordado con el artículo 29 del Reglamento de la ley de Contrataciones, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, establece que la adecuada formulación del requerimiento, es de exclusiva responsabilidad del área usuaria, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

El comité de selección, señala que, por tratarse de consultas y observaciones a los TDR, se hizo traslado al área usuaria, quien se pronunció de la siguiente manera: las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 31728, son las que se vienen empleando en el presente proceso de selección y en éstas se establece que, los requisitos de calificación de CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, deben ser presentados en la etapa de presentación de ofertas. Por tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, El Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 10/07/2023 10:26

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-11-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA, DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE

NIVEL INICIAL I.E.I Nº 326 MANUEL NUÑEZ BUTRÓN DEL CENTRO POBLADO DE SALCEDO, DISTRITO DE PUNO -

PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI Nº 2531979.

Ruc/código : 20605829130 Fecha de envío : 27/06/2023

Nombre o Razón social : INGEOBRAS PROYECTOS Y CONSTRUCCION E.I.R.L. Hora de envío : 22:38:18

Observación: Nro. 26 Consulta/Observación:

solicitamos al comite de seleccion que se redusca la experiencia del residente de obra ya que solicitar experiencia de 60 meses es muy excesivo e infavorable e incoherente solicitar esa cantidad de meses

solicitamos al comite que las exigencias de las bases y los terminos de referencia sean mas acorde para fomentar la pluralidad de postores

toda vez que la ley de contrataciones del estado solo se debe de solicitar de 2 A 3 AÑOS COMO EXPERIENCIA DEL PROFECIONAL

PARA ASI PODER CUMPLIR CON LAS EXIGENCIA DE NORMATIVA

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: a Literal: a.3 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección:

En alusión de otra observación realizada por otro participante, aclara que se modificará el requerimiento de la experiencia mínima del residente de obra a 36 meses en la ejecución de obras de infraestructura educativa de niveles inicial, primaria y secundaria, mismo que será congruente con los factores de evaluación del CAPÍTULO IV.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTE PROFESIONAL CLAVE

- (01) Residente de Obra

Requisitos:

Experiencia mínima de 36 meses (3 años) como residente o supervisor o inspector o jefe de supervisión o la combinación de éstos en la ejecución de obra o supervisión de obra en obras de infraestructura educativa de niveles inicial, primaria y secundaria, que se computa desde la colegiatura.

CAPITULO IV: FACTORES DE EVALUACIÓN

C.1 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

- (01) Residente de Obra

Criterio:

Se evaluará en función al tiempo de experiencia que supere el periodo de tiempo exigido como requisito de calificación del personal que conforma el plantel profesional clave.

Mas de 5 años = 35 puntos

Mas de 4 años hasta 5 años = 20 puntos Mas de 3 años hasta 4 años = 10 puntos

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-11-2023-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA, DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE

NIVEL INICIAL I.E.I № 326 MANUEL NUÑEZ BUTRÓN DEL CENTRO POBLADO DE SALCEDO, DISTRITO DE PUNO -

PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI Nº 2531979.

Ruc/código : 20605829130 Fecha de envío : 27/06/2023

Nombre o Razón social : INGEOBRAS PROYECTOS Y CONSTRUCCION E.I.R.L. Hora de envío : 22:38:18

Observación: Nro. 27 Consulta/Observación:

SOLICITAMOS al comite de seleccion que se redusca la experiencia del especilista de seguridad ambiental a 2 años como maximo

lo que vendría a ser coherente para dicha ejecución de obra

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: A Literal: A.3 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley Nº 30225, aprobado por el D.S. Nº 082-2019-EF, concordado con el artículo 29 del Reglamento de la ley de Contrataciones, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, establece que la adecuada formulación del requerimiento, es de exclusiva responsabilidad del área usuaria, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

El comité de selección, señala que, por tratarse de consultas y observaciones a los TDR, se hizo traslado al área usuaria, quien se pronunció de la siguiente manera: si bien es cierto, las bases estándar establecen la proporcionalidad de sus funciones y considerando que el profesional en cuestión deberá cumplir doble labor tanto como en temas de seguridad en obra y en el área de medio ambiente y que además, no se está solicitando mas especialistas como personal clave, resulta razonable la experiencia solicitada para el cumplimiento de las metas. Por tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, El Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: